



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00487	LIQUIDATORIO	BEATRIZHELENAPALACIOYOTROS	JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO Y ROSA EMILIA BOTERO CARDONA	20/01/2022	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO
2	2020-00119 2020-00159	VERBAL	LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR Y OTROS	ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA	20/01/2022	INCORPORA-REQUIERE
3	2021-00319	EJECUTIVO	DIANA MARIA CANO CARDONA	REINALDO ANTONIO MARULANDA ALZATE	20/01/2022	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO
4	2021-00333	VERBAL SUMARIO	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ	YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ	20/01/2022	RECHAZA
5	2021-00334	VERBAL	SANDRA MILENA LOAIZA DIAZ	JOE ALEXANDER RIVERA ALVAREZ	20/01/2022	RECHAZA
6	2021-00335	VERBAL	ANGELICA MARIA BEDOYA MEJIA	HECTOR ALONSO NARANJO OSORIO	20/01/2022	RECHAZA
7	2021-00343	JURISDICCION VOLUNTARIA	GILBERTO LOPEZ CIRO	MAURO DE JESUS LOPEZ PATIÑO	20/01/2022	ADMITE
8	2021-00346	VERBAL SUMARIO	EMILIO RESTREPOOLANO Y OTROS	MAURICIO RESTREPO ARANGO	20/01/2022	RECHAZA
9	2021-00349	LIQUIDATORIO	NATALIA CÁRDENAS GOMEZ Y OTRAS	LUIS FERNANDO CARDENAS GOMEZ	20/01/2022	ADMITE
10	2022-00001	VERBAL SUMARIO	MARIA CRISTINA OCAMPO BEDOYA	MARIA INES BEDOYA TORO	20/01/2022	RECHAZA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 09						

HOY, 21 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0098
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA PALACIO Y OTROS
CAUSANTES	JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO Y ROSA EMILIA BOTERO CARDONA
PROCESO	SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICADO	05376 31 84 001-2018-00487-00
ASUNTO	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes memorial de la representante legal de Arrendamientos Siderense la Estrella, solicitando entregar las llaves de la propiedad.

De tal forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 496 del CGP, ya que la administración de la herencia recae en los herederos que han aceptado la misma, se requiere a los interesados, por conducto de sus apoderados (abogados Luz Yaneth Bañol, Leónidas Valencia Cardona y Juan Camilo Echeverri) contactarse con la inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 9 del 21 de enero de 2021 a las 8:00 a. m. –La Ceja

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea123da3a1a01f9a1369cb119d0d6d5a5599d33c5dbf1ca1a98ece80763bb3b3**

Documento generado en 20/01/2022 04:02:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintid6s (2022)

CONSECUTIVO AUTO	0097
RADICADO	05376 31 84 001 2020-00119-00 acumulado 2020-00159-00
PROCESO	VERBAL-DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LILIANA MARIA TABORDA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO	ORFA ADIELA SANCHEZ DE NOREÑA
ASUNTO	INCORPORA-REQUIERE

Se incorpora al expediente constancia de gesti6n del despacho comisorio 001 de 2022, allegada por el apoderado de la parte demandante.

As6 mismo se requiere a la parte demandada, para que indique al despacho, el lugar de circulaci6n del veh6culo de placas LAV414, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notific6 por Estados
Electr6nicos N9 de hoy 21 de enero de 2022, a
las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f991bdc6db062e7bafa916e3f58389c62f0a3963c916e432f64e61935537efee**

Documento generado en 20/01/2022 04:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0099
RADICADO	05376 31 84 001 - 2021 – 00319 00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	DIANA MARIA CANO CARDONA POR A.P.M.C
CAUSANTE	REINALDO ANTONIO MARULANDA ALZATE
ASUNTO	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la EPS SURA, al oficio 452 del pasado 11 de noviembre de 2022, en el que informa sobre el empleador del demandado.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 9 del 21 de enero de
2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f77c51e844acef98a7314a12fc673d49c766a6b1e84f124bfa760af5caf6308**

Documento generado en 20/01/2022 04:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 103
Radicado	0537631840012021-00333-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ
Demandado	YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ
Asunto	Rechaza por no subsanar

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 11 de enero de 2022, notificado por estados del 12 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria, instaurada por la señora ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ en contra de YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 09 hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2fba6dbf8b156e4fd69c65a4ddec2a8e2fdb190eee058534958025f063dc8**

Documento generado en 20/01/2022 04:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 104
Radicado	0537631840012021-00334-00
Proceso	VERBAL
Demandante	SANDRA MILENA LOAIZA DIAZ
Demandado	JOE ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ
Asunto	Rechaza por no subsanar

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 11 de enero de 2022, notificado por estados del 12 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal, instaurada por la señora SANDRA MILENA LOAIZA DIAZ en contra de JOE ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 09 hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54d14b64755d476c3249b5ec6e4c40fd1acb2894a9805df1888954fb11acbb7**

Documento generado en 20/01/2022 04:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 105
Radicado	0537631840012021-00335-00
Proceso	VERBAL
Demandante	ANGELICA MARIA BEDOYA MEJIA
Demandado	HECTOR ALONSO NARANJO OSORIO
Asunto	Rechaza por no subsanar

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 11 de enero de 2022, notificado por estados del 12 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal, instaurada por la señora ANGELICA MARIA BEDOYA MEJIA en contra de HECTOR ALONSO NARANJO OSORIO.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 09 hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911b57aff939ee554892916668a3149502fc19fd07e8875c8c005faf33e9ddf3**

Documento generado en 20/01/2022 04:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0073
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE INTERDICTO
RADICADO	053763184001-2021-00343-00
ASUNTO	ADMITE

Por cumplir con los requisitos procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja - Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de licencia para venta de bienes de interdicto, instaurada por Gilberto López Ciro como curador del interdicto Mauro de Jesús López Patiño al cual se le imprimirá el trámite del art. 577 del C. G del P y ss.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la Agente del Ministerio Público.

TERCERO: se reconoce personería al doctor ANDRÉS FELIPE ARTEAGA CORREA con T.P. 176.052 del C. S de la J., para representar los intereses de la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°9 hoy 21 de enero de
2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d79c88c05974ec65c205c4fc306a9d59899e7efb7b54a4bf2bf4f6c67a180**

Documento generado en 20/01/2022 04:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 106
Radicado	0537631840012021-00346-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	EMILIO RESTREPO OLANO y otros
Demandado	MAURICIO RESTREPO ARANGO
Asunto	Rechaza por no subsanar

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 11 de enero de 2022, notificado por estados del 12 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria, instaurada por la señora EMILIO RESTREPO OLANO, NORA EUGENIA ARANGO OLANO, MARGARITA MARÍA LILIANA ARANGO OLANO y JUAN CARLOS RESTREPO VÉLEZ en contra de MAURICIO RESTREPO ARANGO.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 09 hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b8f21011355ad41f11fb6123c3ac8d83bf5bd37a0b841fa180491660f56aae**

Documento generado en 20/01/2022 04:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	0095
DEMANDANTE	NATALIA CÁRDENAS GOMEZ Y OTRAS
CAUSANTE	LUIS FERNANDO CARDENAS GOMEZ
PROCESO	Sucesión intestada
RADICADO	053763184001-2021-00349-00
ASUNTO	Admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 Y 487 y ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de LUIS FERNANDO CÁRDENAS GÓMEZ, fallecida el 25 de mayo de 2020, siendo su último domicilio el Municipio de La Ceja, Antioquia.

SEGUNDO: imprímasele el trámite indicado en el Capítulo IV art.487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: se reconoce como herederas en calidad de cónyuge supérstite del causante a MARÍA ELISA GÓMEZ ARBELAEZ y en calidad de hijas a ALEJANDRA MARÍA y NATALIA CARDENAS GOMEZ de quienes se acreditó su calidad con la demanda.

CUARTO en atención a lo dispuesto por el art.490 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se dispone el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: en cumplimiento de lo dispuesto por el art.490 inciso primero del C. G del P, se dispone informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del trámite de la presente sucesión.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por
Estados Electrónicos N° 9 del 21
de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476723e9277f1c805965c5f666bdc3b422cb944a7653d552099bbb2060d1059b**

Documento generado en 20/01/2022 04:02:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 107
Radicado	0537631840012022-00001-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MARIA CRISTINA OCAMPO BEDOYA
Demandado	MARIA INES BEDOYA TORO
Asunto	Rechaza por no subsanar

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 11 de enero de 2022, notificado por estados del 12 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria, instaurada por la señora MARIA CRISTINA OCAMPO BEDOYA en contra de MARIA INES BEDOYA TORO.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 09 hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaa4b37aa3e0b398271a285b9e7d4441072834284373d73f4c215eadc70da3a**

Documento generado en 20/01/2022 04:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>